



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**

## DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Comisión de Asistencia Social y Deporte



**DIPUTADA EVA GRISELDA RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE. -**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, los divorcios son cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, y esto es resultado de diversos factores que influyen en la misma población a través del tiempo, es decir, la falta de comunicación, intolerancia, crisis económica, incompatibilidad en la convivencia, por dejar de quererse, violencia, degradación de los valores humanos, drogadicción, entre otras.

Conforme a estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geográfica e Informática (INEGI), del 2010 al 2019 el incremento de los divorcios en México ha sido de 8 puntos porcentuales, y durante el año 2019 de los 145

705 divorcios judiciales registrados en México, el 26.1% tenía un hijo menor de edad, 20.3% contaba con dos hijos, el 7.8% con más de dos, el 43.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y 2% no lo especificó, es decir, que **54.2% de los divorcios cuentan con hijos menores de edad.**

Aunadamente, el 49.6% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 43.9%% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 4.5% fue concedida a ambos divorciantes, el 2% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.

De conformidad a INEGI, en 2019, en nuestro país se registraron 504 923 matrimonios y 160 107 divorcios; es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 31.7 divorcios. A través del tiempo esta relación ha ido en incremento, al pasar de 15.1 en 2010 a 31.7 en 2019.

El decaimiento de la regulación interior de la conducta se sitúa en el origen de muchos comportamientos desviados entre lo que cabe destacar las toxicomanías, ciertos tipos de delincuencia, e incluso la disociación familiar.

Además, en promedio, la duración del vínculo matrimonial es de apenas 6 y 20 años, destacando que si bien los divorcios se han incrementado en el país desde hace 20 años y se han reducido los matrimonios, tiende a aumentar el número de parejas que viven en unión libre, mientras que el de matrimonios se redujo 17.7 por ciento, es decir, que existe un aumento de la población que vive en unión libre, por lo que podemos afirmar que los valores sociales respecto del matrimonio ya no son primordiales dentro del tejido social.

Datos del Censo de Población de 1990 y de la Encuesta Nacional de la Dinámica Geográfica (ENADID) levantada en 2014 señalan que la proporción de personas que se unen consensualmente aumentó al doble, pasando de 8.3 a 16.4 por ciento, mientras que los matrimonios disminuyeron de 51.5 a 42.3 por ciento. Otra tendencia observada en este periodo es el aumento de la población separada ya que su proporción pasó de 2.2 a 5.4 por ciento, es decir más del doble.

Las **principales causas del divorcio** a nivel nacional fueron el divorcio incausado, con el 63%, seguido por el mutuo consentimiento con el 34.7%.

En términos generales, 60 por ciento de la población de más de 15 años de edad está casada o en unión libre, 29 por ciento es soltera y 12.3 por ciento separada, divorciada o viuda.

En cuanto a la violencia, se hace notar que 33.5% de las mujeres unidas, es decir una de cada tres, ha sufrido un incidente de violencia por parte de su pareja, cifra superior al 30 por ciento que se registra a nivel mundial según la Organización Mundial de la Salud. En el caso de las solteras de más de quince años, la proporción baja a 22.5 por ciento y a 11.3 por ciento entre las separadas, viudas o divorciadas.

Por su parte, en Baja California de cada 100 matrimonios que se efectúan 24 se divorcian, y la mayoría de las mujeres manifiestan ser víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas.

Bajo esta tesitura, los índices de divorcio y desintegración familiar son muy elevados en México, y nuestra entidad no es excepción de ello, lo cual viene a sumar a los factores de descomposición de la sociedad, por tal motivo, es sumamente indispensable velar por la supremacía del menor, para lo cual, se debe tomar especial cuidado en la determinación de la guarda y custodia de los menores de 18 años de edad, que se decreta durante los procedimientos de divorcio, como también al momento de dictar la sentencia correspondiente, pues

no basta con el sostenimiento económico del o de los padres, sino además, se requiere que la aptitud psicológica de quienes tendrán el cuidado de los menores sea la óptima para ello.

Por esta razón, se considera de vital importancia reformar el artículo 214 del código adjetivo civil para el Estado, para adicionar la potestad para que el juez de lo familiar, al determinar la situación de los hijos que sean personas menores de dieciocho años de edad, pueda tomar en cuenta además de las obligaciones señaladas en materia de aseguramiento de alimentos, el realizar un estudio psicológico que en su caso solicite a un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, para determinar si la persona encargada del cuidado de los hijos menores de dieciocho años de edad se encuentra apta para ello.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa de Reforma**:

## **DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 214.-** El Juez determinará la situación de los hijos que sean personas menores de dieciocho años de edad atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta además de las obligaciones señaladas en el artículo 162 del Código Civil y las propuestas, si las hubiere de los cónyuges.

El Juez podrá solicitar se realice un estudio psicológico ante un **psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, para determinar, si la persona encargada del cuidado de los hijos menores de dieciocho años de edad se encuentra apta para ello.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.*

**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo